

Intervención del diputado Héctor Ocampo Arcos, con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 232 y se adicionan los artículos 232 bis y 232 bis 1 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

El presidente:

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Ocampo Arcos, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Héctor Ocampo Arcos:

Con su permiso, diputado presidente.

Integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Amigas y amigos de los Medios de Comunicación.

El suscrito diputado Héctor Ocampo Arcos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la

Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 232 y se adicionan los artículos 232 bis y 232 bis 1 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde siglos pasados; el robo de animales ha constituido un asunto público de atención primordial, delito que ha representado un grave problema social que lesiona a los ganaderos como a la sociedad misma, además de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 3 Octubre 2019

que se trastoca la tranquilidad de las comunidades rurales y la seguridad familiar, razón por la cual urge que se frene y sea objeto de una atención especial.

Esta iniciativa tiene como propósito actualizar, perfeccionar y hacer efectivo el tipo penal del robo de ganado, haciéndolo congruente con la realidad que se vive en Guerrero, ante la evidente necesidad de responder al aumento de la criminalidad, particularmente en el sector de la ganadería con acciones que garanticen decisiva del Estado.

No pasa desapercibido que las circunstancias y la magnitud del impacto en la sociedad; en lo relativo a la comisión de este frecuente delito, marca la pauta a los legisladores y los obliga a actuar con la máxima tutela y protección a los bienes jurídicos de los ciudadanos guerrerenses como es la vida, la libertad, la integridad personal, el patrimonio, entre otros de la misma trascendencia.

En ese sentido el Congreso de la Unión sobre este tema, sin embargo, es hasta el 2017, en que se aprobaron reformas y adiciones al Código Penal Federal, en donde tipifica el delito de “abigeato” agregaron agravantes y se incrementó la pena con el fin de frenar este delito que tanto daño le ha hecho al campo mexicano.

Actualmente en nuestra legislación local el robo de ganado se encuentra estipulado en los artículos 230, 231 y 232 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, los cuales no contemplan el supuesto específico del robo de ganado calificado.

Por ello es necesaria una adecuación para que este en armonía con la legislación federal en el que se termine oportunamente las circunstancias modo y lugar en que la persona responsable exteriorice la conducta delictiva, ya que ha sido insuficiente para sancionar a los transgresores de la ley por lo que es necesario que se dé un tratamiento penal más severo, atendiendo la gravedad de la pena a la del hecho

antijurídico y al grado de afectación del bien jurídico como lo es en este caso el patrimonio, pues el tipo penal no tiene objeto proteger una cosa o un bien, si no una actividad de subsistencia y su proceso de comercialización.

Asimismo al ser considerado el robo de ganado una práctica común, quienes incurrir en el la mayoría de los casos salen pagando fianzas muy bajas e incluso por debajo del valor del ganado robado, lo que se traduce en atractivas ganancias para quienes cometen este ilícito, así como altos índices de corrupción de las autoridades locales, propiciando que los dueños del ganado ya no presenten denuncias, por el grado de impunidad, corrupción y debilidad de las leyes.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 232 y se adicionan los artículos 232 bis y 232 bis 1 del Código Penal

para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

Artículo primero. Por el que se reforma el artículo 232 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 232. Robo de aves de corral

El robo de aves de corral se sancionará con diez a cincuenta días de trabajo a favor de la comunidad o con veinte a cien días multa. En caso de reincidencia o habitualidad la sanción será de seis meses a un año de prisión.

Se equiparará al delito de apoderamiento de robo de ganado, y se sancionará con la penalidad correspondiente, según se trate de ganado mayor, menor o aves corral, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

Artículo segundo. Por el que se adicionan los artículo 232 bis y 232 bis 1 del Código Penal para el Estado Libre

y Soberano de Guerrero, Número 499,
para quedar como sigue:

Artículo 232 bis. Agravantes genéricas

El delito de robo de ganado se considera calificado y se aumentará a la pena hasta en una mitad más, según se trate de ganado mayor, menor o aves de corral, cuando:

- I. Se ejecute de noche;
- II. Sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado;
- III. Se ejecute mediante violencia física o moral;
- IV. Cuando sea cometido por un servidor público municipal, estatal o federal, o por integrantes de instituciones de seguridad pública;
- V. Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa;

VI. Si el sujeto activo se valiere de una discapacidad, enfermedad o vulnerabilidad del ofendido;

VII. Si el que lo cometa se hiciera pasar por autoridad;

VIII. Cuando el ganado fuere de registro para el mejoramiento genético; y,

IX. Cuando el sujeto activo fuere integrante de una asociación o unión de productores ganaderos o empleado de éstas.

Artículo 232 bis 1. Agravantes específicas

Se consideran como conductas agravantes del delito de robo de ganado mayor, menor o aves de corral y se aumentará la pena prevista al tipo de ganado según se trate, hasta en otra mitad más, cuando:

- I. Se altere o elimine con planchas, alambres y argollas o remarque los fierros, las marcas de herrar, consistentes en letras, números y

signos combinados entre sí, en ganado mayor o ganado menor;

II. Se marque, contramarque, señale o contraseñale ganado, animales ajenos en cualquier parte sin derecho;

III. Se expidan certificados falsos para obtener guías, simulando ventas o haga conducir animales que no sean de su prioridad sin estar debidamente autorizado para ello, o haga uso de certificados para cualquier negociación sobre ganado o pieles ajenas; y,

IV. Se apodere de una o más cabezas de ganado propio, que se halle en poder de otro, en virtud de una relación contractual o por mandato de autoridad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y a través de los Medios de Comunicación para el conocimiento general.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los Tres días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Es cuanto, diputado.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El suscrito diputado Héctor Ocampo Arcos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 3 Octubre 2019

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 232 y se adicionan los artículos 232 bis y 232 bis 1 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde siglos pasados; el robo de animales ha constituido un asunto público de atención primordial, delito que ha representado un grave problema social, razón por la cual urge que se frene y sea objeto de una atención especial, toda vez que dicha conducta atenta directamente contra el patrimonio de los ganaderos del Estado, dejando a ciudadanos en muchas ocasiones, sin medios para trabajar y en consecuencia en precarias condiciones de subsistencia.

Por ello el Estado Mexicano, en sus tres órdenes de gobierno, está obligado a generar los mecanismos jurídicos necesarios para mantener activo al sector pecuario, lo cual puede hacerse si se cuenta con la voluntad política de los poderes públicos para adaptar la norma jurídica vigente a la realidad y a la problemática que enfrenta el país.

No pasa desapercibido que las circunstancias y la magnitud del impacto en la sociedad; en lo relativo a la comisión de este frecuente delito, marca la pauta a los legisladores y los obliga a actuar con la máxima tutela y protección a los bienes jurídicos de los ciudadanos guerrerenses como es la vida, la libertad, la integridad personal, el patrimonio, entre otros de la misma trascendencia.

No obstante, la flexibilidad de las penas en el robo de ganado, sigue manifestándose constantemente de forma preocupante, causando un grave impacto social al resultar ser una actividad ilícita que ha aumentado exponencialmente y que ha propiciado la proliferación de personas que han

hecho del delito de robo de ganado su forma de vida.

Por lo tanto, se han presentado múltiples iniciativas ante el Congreso de la Unión sobre este tema, sin embargo, es hasta el 2017, en que se aprobaron reformas y adiciones al Código Penal Federal, en donde tipifica el delito de “abigeato” y se eleva al fuero federal, cuyo sustento jurídico lo encontramos en los artículos 381 Bis, 381 Ter y 381 Quáter, en la cual se agregaron agravantes y se incrementó la pena con el fin de frenar este delito que tanto daño le ha hecho al campo mexicano, en donde además se incluyó una definición más amplia de lo que es el ganado.

Por otro lado, de acuerdo a las estadísticas proporcionadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública Nacional, esta alta incidencia delictiva principalmente tiene presencia en los estados de Veracruz, Tabasco, Aguascalientes, Jalisco, Guanajuato, Chihuahua, Zacatecas y por supuesto no es la excepción el estado de Guerrero.

En el ámbito local, nuestra Entidad se caracteriza por tener un potencial ganadero importante y debe fomentarse esta actividad para propiciar el crecimiento y desarrollo económico; por esta razón, las instituciones encargadas de vigilar el orden público y bienestar colectivo, deben contar con instrumentos legales precisos que permitan combatir los flagelos que hoy amenazan la cohesión social. Es por eso, que esta figura típica penal debe actualizarse para ser eficaz al momento de su aplicación.

Actualmente en nuestra legislación local, esta conducta antijurídica se encuentra contemplada en el Código Penal del Estado, en el Título Décimo Tercero denominado, delitos contra el patrimonio, y específicamente dentro del Capítulo I denominado, robo; se encuentra previsto el objeto de la presente iniciativa, en lo concerniente al “robo de ganado”, por lo que es precisamente el patrimonio de manera general y en su sentido más amplio, el bien jurídico tutelado en el título de referencia.

Su fundamento lo encontramos en los artículos 230, 231, 232 del citado ordenamiento jurídico, que señala lo siguiente:

“Artículo 230. Robo de ganado mayor

Comete el delito de robo de ganado mayor, quien se apodere de ganado ajeno vacuno, caballar o mular, sin derecho o sin consentimiento de la persona que pueda disponer del mismo con arreglo a la Ley. Este delito se sancionará con prisión de dos a diez años y con cien a quinientos días multa.

Para los efectos de este artículo y el siguiente, el robo de ganado mayor quedará configurado con el apoderamiento de uno o más semovientes.

Artículo 231. Robo de ganado menor

Comete el delito de robo de ganado menor, quien se apodere de ganado ajeno asnar, porcino, o de cualquier otra de las clases no previstas en el artículo anterior, sin derecho o sin

consentimiento de la persona que pueda disponer del mismo con arreglo a la Ley. Este delito se sancionará con prisión de uno a seis años y de cincuenta a trescientos días multa.

Artículo 232. Robo de aves de corral

El robo de aves de corral se sancionará con diez a cincuenta días de trabajo a favor de la comunidad o con veinte a cien días multa. En caso de reincidencia o habitualidad la sanción será de seis meses a un año de prisión.

Las penas previstas en este artículo y en los artículos 230 y 231 se aplicarán a quien, siendo director, administrador o encargado de algún rastro o lugar de matanza, permita o autorice el sacrificio de ganado o aves de corral robados.

Al servidor público que participe en el robo de ganado, sea mayor o menor, o de aves de corral, además de las penas previstas en los artículos anteriores, se le impondrá destitución e inhabilitación para desempeñar.

Artículo 233. Consumación

Para los efectos de este código, el delito de robo se tendrá por consumado desde el momento en que el autor tenga en su poder la cosa robada, aún cuando la abandone o lo desapoderen de ésta.”

Por ello, es necesaria una adecuación en la legislación penal local, para que esté en armonía con la legislación federal, ya que al ser considerado el robo de ganado una práctica común y como un delito no grave, quienes incurren en él, la mayoría de los casos salen pagando fianzas muy bajas e incluso por debajo del valor del ganado robado, lo que se traduce en atractivas ganancias para quienes cometen este ilícito; asimismo los altos índices de corrupción de las autoridades locales en muchas regiones ganaderas del país, han propiciado que los dueños del ganado ya no presenten denuncias, en buena medida por el grado de impunidad, corrupción y debilidad de las leyes.

Con la presente propuesta, se pretende que el delito se castigue con penas más altas y que el sector ganadero vuelva a tener la confianza de presentar sus denuncias y así evitar el robo de ganado mayor, menor y aves de corral, que día a día se acrecienta, provocando a los ganaderos un problema latente afectando a su patrimonio y su economía.

Ante la evolución que ha tenido el tipo penal de robo de ganado a la fecha y ante el aumento de las penas realizadas al Código Penal del Estado en diversos delitos de robo, esto no ha sido suficiente para inhibir la comisión de este delito, sino todo lo contrario, ha ido en incremento y en detrimento de la sociedad, la intención de la presente iniciativa es perfeccionar el delito de robo de ganado mayor, menor y aves de corral estipulados en el Código Penal en vigor.

El aumento considerable de esta conducta ilegal, ha propiciado que la comunidad ganadera del Estado, haya manifestado un justo reclamo social y ante estas considerables peticiones, es

necesario reformar el Código Penal en vigor, con la finalidad de establecer una nueva estructura punitiva; por lo que se pretende es buscar reducir los índices de delitos cometidos sobre el ganado en la Entidad.

En este tenor, el delito de robo de ganado, en su redacción actual en el artículo 233 del Código Penal en cita, dispone de manera general el “apoderamiento de ganado ajeno” que para la consumación del robo resulta sólo suficiente que el autor tenga en su poder la cosa robada. Conducta que al actualizar el delito, deja de lado otras que sin lugar a dudas deben contemplarse como equiparadas en el Código Penal del Estado.

Al no contemplar el Código Penal del Estado, el supuesto específico del robo de ganado calificado, se debe tomar en cuenta que la legislación en mención determine oportunamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la persona responsable exteriorice la conducta delictiva, lo anterior con el objetivo de proteger la integridad física y psicológica de la

víctima, ya que al mismo tiempo puede emplear como medio la violencia física o moral para cometer el hecho punible.

Con el proyecto de decreto en comento, se cumple con un doble propósito:

- a) salvaguardar la riqueza ganadera del país, fortaleciendo el carácter garantista de nuestra legislación penal.
- b) atender la demanda social en el sentido de aumentar las penas aplicables a los responsables del delito de robo de ganado, que atentan contra el patrimonio de las personas que se dedican a esta actividad.

Esta iniciativa tiene como objeto actualizar, perfeccionar y hacer efectivo el tipo penal del robo de ganado y haciéndolo congruente con la realidad que se vive en Guerrero, ante la evidente necesidad de responder al aumento de la criminalidad, particularmente en el sector de la ganadería, con acciones que garanticen la acción decisiva del Estado; delito que lesiona económicamente tanto a los ganaderos como a la sociedad misma,

además de que se trastoca la tranquilidad de las comunidades rurales y la seguridad familiar.

En ese orden de ideas y atendiendo la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico, al grado de afectación del bien jurídico protegido, como lo es en este caso, el patrimonio, ya que la norma jurídica penal, de aplicación en el ámbito local, ha sido insuficiente para sancionar a los transgresores de la ley, por lo que es necesario que se dé un tratamiento penal más severo; por cuanto a las conductas agravantes de este delito, ya que el tipo penal no tiene como objeto proteger una cosa o un bien, sino un actividad de subsistencia y su proceso de comercialización.

Para mayor claridad de la propuesta vertida, a continuación, se presenta, un cuadro comparativo de las modificaciones propuestas en esta iniciativa:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499
--

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 232. Robo de aves de corral. El robo de aves de corral se sancionará con diez a cincuenta días de trabajo a favor de la comunidad o con veinte a cien días multa. En caso de reincidencia o habitualidad la sanción será de seis meses a un año de prisión.</p> <p>Las penas previstas en este artículo y en los artículos 230 y 231 se aplicarán a quien, siendo director, administrador o encargado de algún rastro o</p>	<p>Artículo 232. Robo de aves de corral. El robo de aves de corral se sancionará con diez a cincuenta días de trabajo a favor de la comunidad o con veinte a cien días multa. En caso de reincidencia o habitualidad la sanción será de seis meses a un año de prisión.</p> <p>Se equiparará al delito de apoderamiento de robo de ganado, y se sancionará con la penalidad correspondiente, según se trate de ganado mayor, menor o aves corral, el sacrificio</p>

<p>lugar de matanza, permita o autorice el sacrificio de ganado o aves de corral robados.</p> <p>Al servidor público que participe en el robo de ganado, sea mayor o menor, o de aves de corral, además de las penas previstas en los artículos anteriores, se le impondrá destitución e inhabilitación para desempeñar.</p>	<p>de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.</p> <p>Artículo 232 bis. Agravantes genéricas</p> <p>El delito de robo de ganado se considera calificado y se aumentará a la pena hasta en una mitad más, según se trate de ganado mayor, menor o aves de corral, cuando:</p> <p>I. Se ejecute de noche;</p> <p>II. Sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de</p>		<p>parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado;</p> <p>III. Se ejecute mediante violencia física o moral;</p> <p>IV. Cuando sea cometido por un servidor público municipal, estatal o federal, o por integrantes de instituciones de seguridad pública;</p> <p>V. Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa;</p> <p>VI. Si el sujeto activo se valiere de una discapacidad, enfermedad o vulnerabilidad del ofendido;</p>
--	---	--	--

	<p>VII. Si el que lo cometa se hiciera pasar por autoridad;</p> <p>VIII. Cuando el ganado fuere de registro para el mejoramiento genético; y,</p> <p>IX. Cuando el sujeto activo fuere integrante de una asociación o unión de productores ganaderos o empleado de éstas.</p> <p>Artículo 232 bis 1. Agravantes específicas: Se consideran como conductas agravantes del delito de robo de ganado mayor, menor o aves de corral y se aumentará la pena prevista al tipo de</p>		<p>ganado según se trate, hasta en otra mitad más, cuando:</p> <p>I. Se altere o elimine con planchas, alambres y argollas o remarque los fierros, las marcas de herrar, consistentes en letras, números y signos combinados entre sí, en ganado mayor o ganado menor;</p> <p>II. Se marque, contramarque, señale o contraseñale ganado, animales ajenos en cualquier parte sin derecho;</p> <p>III. Se expidan certificados falsos para obtener guías, simulando ventas o haga conducir animales que no</p>
--	--	--	--

	<p>sean de su prioridad sin estar debidamente autorizado para ello, o haga uso de certificados para cualquier negociación sobre ganado o pieles ajenas; y,</p> <p>IV. Se apodere de una o más cabezas de ganado propio, que se halle en poder de otro, en virtud de una relación contractual o por mandato de autoridad.</p>
--	--

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 232 BIS Y 232 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499

Artículo primero. Por el que se reforma el artículo 232 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 232. Robo de aves de corral

El robo de aves de corral se sancionará con diez a cincuenta días de trabajo a favor de la comunidad o con veinte a cien días multa. En caso de reincidencia o habitualidad la sanción será de seis meses a un año de prisión.

Se equiparará al delito de apoderamiento de robo de ganado, y se sancionará con la penalidad correspondiente, según se trate de ganado mayor, menor o aves corral, el sacrificio de ganado sin el

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

Artículo segundo. Por el que se adicionan los artículo 232 bis y 232 bis 1 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 232 bis. Agravantes genéricas

El delito de robo de ganado se considera calificado y se aumentará a la pena hasta en una mitad más, según se trate de ganado mayor, menor o aves de corral, cuando:

- I. Se ejecute de noche;
- II. Sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado;
- III. Se ejecute mediante violencia física o moral;
- IV. Cuando sea cometido por un servidor público municipal, estatal o

federal, o por integrantes de instituciones de seguridad pública;

V. Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa;

VI. Si el sujeto activo se valiere de una discapacidad, enfermedad o vulnerabilidad del ofendido;

VII. Si el que lo cometa se hiciera pasar por autoridad;

VIII. Cuando el ganado fuere de registro para el mejoramiento genético; y,

IX. Cuando el sujeto activo fuere integrante de una asociación o unión de productores ganaderos o empleado de éstas.

Artículo 232 bis 1. Agravantes específicas

Se consideran como conductas agravantes del delito de robo de ganado mayor, menor o aves de corral y se aumentará la pena prevista al tipo de

ganado según se trate, hasta en otra mitad más, cuando:

I. Se altere o elimine con planchas, alambres y argollas o remarque los fierros, las marcas de herrar, consistentes en letras, números y signos combinados entre sí, en ganado mayor o ganado menor;

II. Se marque, contramarque, señale o contraseñale ganado, animales ajenos en cualquier parte sin derecho;

III. Se expidan certificados falsos para obtener guías, simulando ventas o haga conducir animales que no sean de su prioridad sin estar debidamente autorizado para ello, o haga uso de certificados para cualquier negociación sobre ganado o pieles ajenas; y,

IV. Se apodere de una o más cabezas de ganado propio, que se halle en poder de otro, en virtud de una relación contractual o por mandato de autoridad.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y a través de los Medios de Comunicación para el conocimiento general.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Atentamente.

Diputado Héctor Ocampo Arcos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS